

de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera.-Campo de actuación y Formas de colaboración.

1. *Campo de actuación.*

El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras.
2. Estructuras y Materiales.
3. Geotecnia y Mecánica del suelo.
4. Hidráulica e Hidrología y Recursos hidráulicos continentales.
5. Puertos, Costas y Oceanografía.
6. Medio ambiente.
7. Formación y Documentación.
8. Otros temas que en el futuro puedan acordarse.

2. *Formas de colaboración.*

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de proyectos. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramiento, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad, acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá, por un lado, la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes considerarán de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda.-De las compensaciones económicas.

Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los Acuerdos de Convenio de colaboración específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para uno o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera.-Observancia de las Normas de Régimen Interior y Responsabilidades.

El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta.-De la confidencialidad.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus Acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada y de su divulgación autorizada.

Quinta.-De las controversias.

Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta.-Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de 26 de febrero de 1985.

El Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Rafael Fernández Ordóñez

El Consejero de Política Territorial de la CC. AA. de Andalucía.

Jaime Montaner Rosello

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Julian Campo Sainz de Rozas

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6652 REAL DECRETO 528/1985, de 23 de enero, por el que se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante.

Por el ilustre Colegio de Abogados de Alicante y la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante se promueve la creación de una Escuela de Práctica Jurídica, incorporada a la Universidad de Alicante, fundamentada en dar cumplida satisfacción a las exigencias que plantea el mejor ejercicio de las diversas profesiones jurídicas, y muy especialmente la de la Abogacía. En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y en el Decreto 3311/1970, de 12 de noviembre, de conformidad con la Comunidad Autónoma de Valencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con audiencia favorable del Ministerio de Justicia y dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante, que se regirá por las normas contenidas en la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y el Decreto 3311/1970, de 12 de noviembre.

Dado en Madrid a 23 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

6653 REAL DECRETO 529/1985, de 20 de marzo, por el que se crea un Centro público de Educación Permanente de Adultos en Madrid.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.